



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(252)

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 133-19 EL CUADRO”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 133-19 EL CUADRO"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20194600054662 del 04 de julio de 2019, la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CUADRO**", a favor del predio denominado "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.120-128577, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (2ha 2000m²), ubicado en la vereda La Tetilla, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.312 del 09 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CUADRO**", a favor del predio denominado "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, elevada por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de septiembre de 2019 a la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467, a través de los correos electrónicos paisajeculturacauca@gmail.com y adricam11@gmail.com aportados por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, el 28 de febrero de 2020 y desfijado el 12 de marzo de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600030112 del 17 de abril de 2020; a la fecha de la proyección del presente acto

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 133-19 EL CUADRO"**

administrativo se encontraba pendiente por parte de la Alcaldía de Popayán allegar la constancia de fijación de aviso.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 2793 del 23 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, en aras de verificar los linderos del predio "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, de conformidad con lo requerido en el numeral 3° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Mapa de zonificación del predio "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, ajustado al área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad del predio; es decir, dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (2,2000 ha), de manera que se determine con claridad la zonificación que comprenderá la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y zona de agrosistemas), y cuya sumatoria no supere la extensión del predio, conforme con la información contenida en el respectivo certificado de tradición. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600102452 del 20 de noviembre 2019, se allegó copia de la escritura pública y mapa de zonificación ajustado requerido, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que el trámite pasaba a fase de publicación de avisos y visita técnica.

Que en el marco de la solicitud de la práctica de la visita técnica que se llevaría a cabo por la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC-, se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600094392 del 17 de noviembre de 2020 requerir a la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467 para que allegara:

- *Certificado de Tradición donde se especifique el número completo de la cedula catastral del predio.*
- *Coordenadas o el shapefile en sistema de coordenadas magna Colombia Oeste del área total de los inmuebles en mención.*

Que mediante radicado No. 20202300063661 del 30 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467, a través de los buzones de correo electrónico paisajeculturacauca@gmail.com y adricam11@gmail.com, allegar en el término de un (1) mes:

- *Certificado de Tradición donde se especifique el número completo de la cedula catastral del predio o en su defecto allegar una copia del recibo de impuesto predial de cada predio.*

Que mediante radicado No.20204600102692 del 11 de diciembre de 2020 la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467, allegó información en medio digital, sin embargo el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que no cumple con lo requerido.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 133-19 EL CUADRO"**

Que mediante radicado No. 20202300067081 del 17 de diciembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, través de los buzones de correo electrónico paisajeculturacauca@gmail.com y adricam11@gmail.com, allegar en el término de veintiún (21) días calendario:

- *Certificado catastral con el número predial para el predio que integra la solicitud de registro RNSC EL CUADRO o en su defecto copia del recibo de impuesto predial.*

Que mediante radicado No. 20204600108802 del 24 de diciembre de 2020 la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, allegó información catastral, la cual se verificó por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que no cumple con lo requerido.

Que mediante radicado No. 20212300001911 del 20 de enero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, través de los buzones de correo electrónico paisajeculturacauca@gmail.com y adricam11@gmail.com, allegar en el término de dieciséis (16) días calendario:

- *Certificado catastral o copia del recibo de impuesto predial donde figure la cedula catastral del predio "El Predio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577.*
- *Mapa de zonificación del predio "El Cuadro" (fmi.120-128577) aclarando la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral oficial. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el topógrafo que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Se recuerda que esta zonificación del predio no puede superar el área reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.*

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.467, a favor del predio denominado "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, ubicado en la vereda La Tetilla, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CUADRO**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dieciséis (16) días calendario a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado No. 20212300001911 del 20 de enero de 2021, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasado el término a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 133-19 EL CUADRO"**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 133-19 **EL CUADRO**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 133-19 EL CUADRO, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, ubicado en la vereda La Tetilla, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, elevado por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CUADRO**", elevado por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, a favor del predio denominado "El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-128577, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (2ha 2000m²), ubicado en la vereda La Tetilla, del municipio de Popayán, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 133-19 EL CUADRO"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 133-19 EL CUADRO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo la señora **MARIA ALEYDA CHANTRE MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.275.467, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Fecha: 2021.09.14

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 133-19 EL CUADRO